



## CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN DE PROYECTO "ANILLO ACT - 1114"

Entre

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO

En Santiago, a 26 de enero de 2013, entre la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante "la UCH" o "Institución Patrocinante", representada por su Rector, don Víctor Pérez Correa, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad N° 4.847.614-3, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'higgins N° 1058, Santiago; y por la otra parte, la Universidad Nacional Andrés Bello, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 71.540.100-2, en adelante "la UNAB" o "Institución Asociada", representada por su Rector, don Pedro Uribe Jackson, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad N° 4.388.535-9, y por su Director de Gestión y Planificación Financiera, don Carlos Ibáñez Figueroa, chileno, Cédula de Identidad N° 10.017.727-7, todos domiciliados en Avenida República 252; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente, denominados como "las Partes", han acordado lo siguiente:

### PRIMERA. Antecedentes Generales

Que la UCH se adjudicó, en calidad de Institución Principal, el Proyecto denominado "**Proyecto ANILLO ACT-1114**" (en adelante "el Proyecto") en el Cuarto Concurso Nacional de ANILLO de Investigación en Ciencia y Tecnología 2011, correspondiente al Programa de Investigación Asociativa (PIA) de CONICYT y denominado: "*ANILLO de Investigación en Estrés Oxidativo del Sistema Nervioso. Aspectos Fisiológicos y Patológicos*", cuya duración será de 3 años.

Que con fecha 10 de agosto de 2012, las Partes firmaron con CONICYT el Convenio de Transferencia de Recursos del Proyecto ANILLO de Investigación en Ciencia y Tecnología, instrumento que declaran conocer y cumplir.

Que con el objeto regular las relaciones de la Partes en el desarrollo del Proyecto y en específico: su administración, presupuestos, aportes, transferencia de recursos, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias, entre otros, acuerdan suscribir el presente Convenio de co-ejecución.

Que para el cabal cumplimiento de los objetivos del Proyecto, la Institución Patrocinante desarrollará conjuntamente con la Institución Asociada, las líneas de investigación comprendidas en el proyecto.

Que las líneas de investigación del presente Proyecto son: (1) Papel del estrés oxidativo en la diferenciación neuronal; (2) Plasticidad sináptica en respuesta al estrés oxidativo; (3) Aspectos patológicos del estrés oxidativo asociado a las enfermedades ELA y Parkinson.



*[Firma manuscrita]*



Que el presente Convenio de co-ejecución forma parte integrante del Proyecto y su formulación, que las partes declaran en este acto conocer íntegramente.

#### **SEGUNDA. Aceptación del Convenio**

La UNAB manifiesta, en este acto, su interés en el desarrollo del Proyecto, y compromete su colaboración en la ejecución del mismo en los términos definidos en el referido Proyecto, correspondiéndole entregar oportunamente a la UCH los informes y rendición de gastos en la forma y la oportunidad determinadas por CONICYT. Por su parte, la Institución Patrocinante acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos señalados en las cláusulas siguientes.

#### **TERCERA. Objetivo General y objetivos específicos del Proyecto.**

El objetivo general del Proyecto es comprender los mecanismos que conectan el balance en el tono oxidativo con las propiedades funcionales de las neuronas en desarrollo, y como un desbalance del tono oxidativo puede gatillar condiciones patológicas asociadas a neurodegeneración.

Los objetivos específicos son:

1. Entender la contribución de los mecanismos moleculares asociados a la producción de especies reactivas de oxígeno a la diferenciación neuronal
2. Definir la cascada de eventos *in vitro* e *in vivo* que regulan los cambios en la arborización dendrítica en respuesta a la activación sináptica de los receptores NMDA
3. Estudiar los procesos involucrados en la disfunción neuronal asociada a neurodegeneración.

#### **CUARTA. Resultados esperados del Proyecto.**

Los resultados esperados del Proyecto son:

- 1) Reunir a un grupo multidisciplinario interinstitucional de científicos expertos en biología molecular, celular y fisiología para que trabajen colaborativamente en la comprensión del funcionamiento del sistema nervioso
- 2) Identificar factores sensibles al tono oxidativo que regulen la diferenciación neuronal, la plasticidad sináptica y los procesos neurodegenerativos.
- 3) Potenciar la formación a nivel de pre-grado, post-grado y post-doctoral, de nuevos recursos humanos para la investigación en el área de las ciencias genómicas de Chile.
- 4) Establecer y potenciar redes de interacción dentro y fuera del país.

#### **QUINTA. Dirección del Proyecto.**

El investigador responsable del Proyecto Anillo ACT-1114, es el Sr. Christian González Billault y los co-investigadores son el Dr. Marco Tulio Nuñez y la Dra. Brigitte van Zundert, académicos de la UCH y la UNAB, respectivamente y serán los encargados de dirigir la investigación científica, coordinar las actividades y ejecutar técnica y operativamente el Proyecto.





#### **SEXTA. Actividades de la Institución Asociada.**

La UNAB se compromete a desarrollar las actividades que le competen en el Proyecto referido, a cuyo efecto dedicará personal idóneo necesario, y realizará todas las actividades y estudios que el Proyecto requiera.

Para los efectos del presente Instrumento, la UNAB compromete la participación de, al menos, los siguientes profesores:

- 1) Dra. Brigitte van Zundert Mathysen

#### **SÉPTIMA. Costo del Proyecto Anillo y aporte de las partes.**

Para la ejecución del Proyecto se consulta un monto total de M\$ 848.894.= (ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos), de los cuales CONICYT aporta la suma de M\$ 450.000.= (cuatrocientos cincuenta millones de pesos), en dinero en efectivo.

Las Partes aportan un monto total de M\$ 398.894.= (trescientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos), en aportes pecuniarios y no pecuniarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Universidad de Chile M\$ 215.642.=
- b) Universidad Nacional Andrés Bello M\$ 183.252.=

Para la ejecución del primer año del Proyecto, CONICYT entrega una remesa total de M\$ 150.000.= (ciento cincuenta millones de pesos) en dinero en efectivo, y para los siguientes años, las remesas serán definidas conforme con lo que estipula la cuarta cláusula del Convenio de Transferencia de Recursos.

#### **OCTAVA. Transferencias a la Institución Asociada e Informes.**

8.1 Para la ejecución de las actividades que le corresponden en el proyecto, la UCH se obliga a transferir a la Institución Asociada por concepto de remesa de funcionamiento, la suma de M\$ 42.750.= (cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos), proveniente de la primera remesa entregada por CONICYT. Dicha remesa se realizará contra la aceptación de la correspondiente garantía, en instrumento a determinar por las partes.

Adicionalmente, la UCH entregará a la UNAB la suma de M\$ 2.500.= (dos millones quinientos mil pesos), por concepto de gastos de administración institucional del proyecto. La fecha de entrega de estos recursos será acordada por las partes y se rendirá de la siguiente forma:

- Para gastos institucionales M\$ 2.000.= (rendibles con recibo o prorratio de cuentas).
- Para gastos en garantías y comisiones bancarias del proyecto M\$ 500.= (rendibles con certificados de pago).

Si las disponibilidades presupuestarias comprometidas por CONICYT se mantienen, las remesas para los años 2 y 3 serán por el mismo monto y condición.





Si las disponibilidades aportadas por CONICYT se rebajan, el monto de las remesas será rebajado proporcionalmente.

8.2 La institución Asociada se obliga a entregar a la UCH "Informes Financieros", con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que la Institución Patrocinante deba realizar la correspondiente Declaración de Gastos a CONICYT, según lo estipulado en el Convenio de Transferencia de Recursos. Asimismo, la UNAB se obliga a mantener la documentación de respaldo al día de estos informes, con fines tributarios y de auditorías.

8.3 La transferencia de los recursos de parte de la UCH a la UNAB estará condicionada al monto que efectivamente sea otorgado por Conicyt y a las modificaciones que solicite y que signifiquen una alteración del presupuesto del Proyecto.

La UNAB acepta expresamente las modificaciones que Conicyt efectúe a las cuentas antes señaladas, así como aquellas solicitadas por el Director del Proyecto de acuerdo a lo estipulado en las bases del concurso.

En el evento que CONICYT decidiera poner término al convenio de subsidio en forma unilateral, cualquiera sea la causa invocada, se entenderá extinguida la obligación de la UCH de pagar cualquier saldo pendiente, salvo el valor del trabajo efectivamente realizado por la Institución Asociada hasta la fecha de término del mencionado convenio, de acuerdo a los fondos disponibles y lo que indique CONICYT, si ello ocurriera.

#### **NOVENA. Aporte de la Institución Asociada.**

Por su parte la Institución Asociada aportará a la realización del Proyecto la cantidad de \$ 183.249.000= (ciento ochenta y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos), en los ítems y períodos que se señalan en el siguiente cuadro, ya sea, en dinero, no pecuniarios o de ambos tipos, según corresponda:

| Ítems                                                            | Año 1             | Año 2             | Año 3             | Total              |
|------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| 1.- Honorarios Investigador Principal (pecuniario)               | M\$ 17.923        | M\$ 17.923        | M\$ 17.924        | M\$ 53.770         |
| 2.- Costos operativos Equipo menor y accesorios (no pecuniarios) | M\$ 43.160        | M\$ 43.161        | M\$ 43.161        | M\$ 129.482        |
| <b>TOTAL</b>                                                     | <b>M\$ 61.083</b> | <b>M\$ 61.084</b> | <b>M\$ 61.085</b> | <b>M\$ 183.252</b> |





La UNAB declara que los aportes antes señalados son distintos en su origen y objeto, no guardando relación alguna con el financiamiento de CONICYT que recibe de la Institución Patrocinante para la ejecución de las actividades que le competen en el Proyecto.

#### **DÉCIMA. Bienes de Capital.**

La Institución Patrocinante será la propietaria de todos los equipos y bienes de capital que se adquieran con el aporte de CONICYT. En virtud de ello, la Institución Asociada podrá hacer uso de los bienes en calidad de comodatario, obligándose a restituirlos una vez finalizado el Programa; asimismo, estará obligada a la destinación exclusiva de los equipos para efectos del Proyecto, la mantención regular de estos, de acuerdo con normas éticas de general aceptación, y a la contratación de seguros.

#### **UNDÉCIMA. Acceso a la información.**

Por la colaboración prestada, la UNAB tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo del mismo, y acceso a la información contenida en el Informe Final y a los resultados del Proyecto.

#### **DUODÉCIMA. Publicidad.**

Las Partes no podrán utilizar el nombre de la otra, ni de ningún otro miembro del personal del Proyecto, en ningún tipo de publicidad, avisos, o divulgación noticiosa, sin la previa autorización escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

Los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida o en presentaciones en encuentros científicos reconocidos.

#### **DÉCIMO TERCERA. Divulgación de Resultados.**

En caso se existir resultados en el marco del presente Convenio de co-ejecución que pueda ser objeto de cualquier forma de divulgación, como publicaciones, presentaciones en congresos, entre otros, deberán ser comunicados por él o los investigadores al Director del Proyecto, quien tendrá un plazo de un mes para decidir si procede o no dicha divulgación, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la posibilidad de existencia de derechos de propiedad industrial. En caso de no pronunciarse dentro del plazo, se entenderá aprobada la solicitud.

Lo anterior es sin perjuicio de la autorización expresa de la UNAB para utilizar la información relativa al presente Convenio, para fines académicos.

Se excluye de la obligación de comunicación, toda aquella información que la UNAB posea o de la que tenga conocimientos como consecuencia de investigaciones relacionadas con la misma área a la que se refiere el presente Convenio.





#### **DÉCIMO CUARTA. Propiedad Intelectual.**

14.1 Propiedad Intelectual. Queda establecido que la Propiedad Intelectual e Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos y demás documentos, pertenecerán a las instituciones en los siguientes porcentajes:

- UCH: 67%
- UNAB: 33%

14.2 Protección: La estrategia de protección de los resultados de investigación que se obtengan en el marco del Proyecto será acordada entre las Instituciones Asociadas y la Institución Patrocinante, en la forma que estas determinen.

La Institución Patrocinante será la “administradora” de los resultados de investigaciones protegibles. En este sentido, la Administradora, o quien o quienes esta nombre, se encargará o encargarán de la administración pertinente, dentro del giro ordinario, de la preparación, solicitud, tramitación y obtención de la protección de los Derechos Industriales resultantes del Proyecto; teniendo facultad para celebrar todos los actos y contratos y realizar todas las gestiones, trámites y demás actuaciones necesarias para cumplir con estos objetivos.

La UCH se compromete a mantener informada a la Institución Asociada de sus actuaciones como Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier cesión o venta de derechos o resultados, deberá ser, previamente, autorizado por todas las instituciones co-propietarias.

14.3 Costos de Producción: Los costos asociados a la protección y mantención de los Derechos de Propiedad Intelectual, serán financiados por las Partes, según el porcentaje de participación que éstas poseen.

14.4 Uso de los Resultados del Proyecto: Las Partes acuerdan que los titulares de la Propiedad Intelectual tendrán derecho a utilizar los conocimientos y resultados del Proyecto para sus propios fines de investigación y docencia, los cuales se podrán o no enmarcar dentro del presente Convenio, previo aviso por escrito a los Co-propietarios, teniendo especial cuidado en lo referente a información confidencial y derechos de propiedad intelectual e industrial.

Si la investigación descrita se realiza con terceros, las partes deberán, además de informar a los Co-propietarios, suscribir un convenio en el cual se establezca y regule el uso de los conocimientos y de los resultados de investigación.

14.5 Resultados y/o Productos anteriores o posteriores al Proyecto: Las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela a independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son de exclusiva propiedad de la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.





Por otro lado, cualquier resultado y/o producto que pueda derivar de los resultados o productos que surjan en el marco del presente Convenio, serán de propiedad de las Partes que lo hayan generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

#### **DÉCIMA QUINTA. Transferencia Tecnológica.**

Durante la ejecución del Programa, la Institución Asociada y la Institución Patrocinante, definirán la estrategia de transferencia tecnológica de los resultados de investigación obtenidos en el marco del presente Proyecto. Para estos efectos, las Partes se obligan a celebrar un convenio específico que regule dicha materia.

#### **DÉCIMA SEXTA. Prohibición.**

Los derechos y obligaciones que se confieren en virtud del presente Convenio a la Institución Asociada, son personales e intransferibles por lo que no podrán ser cedidos, delegados, traspasados o enajenados a un tercero, excepto que haya consentimiento previo y por escrito de la contraparte debidamente representada.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.**

Las Partes declaran que durante el transcurso del Proyecto se proporcionarán Información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la Institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto que sea susceptible de ser protegido mediante una patente de invención u otra protección análoga.

Las Partes se comprometen a suscribir acuerdos de Confidencialidad con las personas que trabajarán en el Proyecto, llevando los registros correspondientes.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa levisima.

Las Partes se comprometen a mantener la Confidencialidad hasta 3 años después de finalizado el Proyecto.





Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que:

La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio de co-ejecución.

Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio de co-ejecución.

Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos y sólo respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime convenientes para evitar su entrega o divulgación.

**DÉCIMA OCTAVA. Plazo de ejecución del Proyecto y duración del presente Convenio.**

El presente convenio de co-ejecución entrará en vigor a contar de la fecha de inicio del Proyecto, el cual corresponderá a la fecha de total tramitación de la Resolución de la Dirección Ejecutiva de CONICYT que apruebe el Convenio de Transferencia de Recursos y permanecerá vigente, a lo menos, durante todo el período de ejecución del Proyecto.

**DÉCIMA NOVENA. Terminación Anticipada del Convenio.**

En el caso que la Institución Asociada no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, en forma total o parcial, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio de co-ejecución terminará de pleno derecho.

**VIGÉSIMA. Seguimiento y Control del Proyecto**

Las Partes convienen que CONICYT mantenga permanente seguimiento y control de la ejecución del Proyecto, mediante el análisis y evaluación de las actividades desarrolladas por la Institución Asociada en el marco del Proyecto Anillo. La UNAB dará al personal dependiente de CONICYT y a otros especialistas designados, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del Proyecto. En consecuencia, los profesionales designados por CONICYT para los fines de seguimiento, podrán realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el Proyecto se desarrolla en conformidad a lo estipulado. No obstante, queda entendido que CONICYT no asume, en modo alguno, la co-dirección o co-ejecución del Proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad de la Institución Patrocinante.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad por Derechos Protectores**

Las Partes realizarán el Proyecto con el cuidado habitual y tomando como base su conocimiento del estado actual de la ciencia y la tecnología.





No se comprometen garantías, en particular, no hay garantía de que los resultados del presente Convenio de co-ejecución sean económicamente viables y estén liberados de derechos protectores de terceras partes.

La responsabilidad de las partes contratantes, sus representantes legalmente reconocidos y otros trabajadores del Proyecto el uno con el otro así como la responsabilidad por daños consecuentes está limitado a lesiones que hayan sido causadas intencional o imprudentemente. La responsabilidad por lesiones personales está sujeta a los requerimientos legales.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio y Resolución de Conflictos.**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio de co-ejecución, la Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Todas las dificultades que se susciten entre la Partes con motivo del presente Acuerdo, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento, incumplimiento, aplicación, interpretación o ejecución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con él, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G. y en contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recursos alguno, por lo cual se renuncia a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a la reglas del Título Sexto, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil. La sede del Tribunal arbitral será siempre la ciudad de Santiago.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones y Coordinaciones.**

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio de co-ejecución, se efectuará por escrito y se enviará por correo electrónico, con una copia de confirmación enviada por correo postal o a través de correo certificado (con acuse de recibo) a la Parte destinataria, y se interpretará que ha sido entregada en la fecha en que se envió la notificación de acuse de recibo. La otra Parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

Solo serán válidas las comunicaciones realizadas a las siguientes personas, que se entenderán como Coordinadores de Proyecto para efectos del presente Instrumento:

Por parte de la UCH: Christian González Billault, en calidad de Director de Proyecto; domiciliado para estos efectos en calle Las Palmeras N° 3425, Ñuñoa, Santiago; teléfono 29787442; email: chrgonza@uchile.cl



*chr*



Por parte de la UNAB: Brigitte van Zundert, en calidad de Investigadora Principal; domiciliada en Avenida República 252, Santiago, teléfono 56-2-27703250, email [bvanzundert@unab.cl](mailto:bvanzundert@unab.cl) y Alfredo Molina, teléfono 56-2-27708102, email: [amolina@unab.cl](mailto:amolina@unab.cl), en calidad de Director de Investigación.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Finales.**

24.1 La UNAB declara conocer que el Proyecto a que se refiere este Convenio de co-ejecución, se encuentra regido en general por las normas del Programa de Investigación Asociativa (PIA) y en particular por las Bases del respectivo concurso en que participó el Proyecto y que se indicó al individualizarlo, así como por el Convenio de Transferencia de Recursos que suscribió la UCH con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), con fecha 10 de agosto de 2012, y que se entiende como parte integrante de este Convenio de co-ejecución y sus modificaciones. De esta forma, las normas señaladas, en caso de que existiera contradicción con cualquier disposición de este Convenio de co-ejecución y sus modificaciones, primarán por sobre estas últimas, sin responsabilidad para la UCH, situación que la Institución Asociada declara conocer y aceptar expresamente.

24.2 Ningún trabajador dependiente de la UNAB o personas vinculadas a ella bajo cualquier relación de dependencia y que participe en actividades del Proyecto a que se refiere este Convenio de co-ejecución, será considerado bajo ningún respecto como dependiente o relacionado con la UCH, la que no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a obligaciones laborales, previsionales, civiles o cualquiera otra con dicho personal dependiente de la Institución Asociada o terceros. Igual consideración tendrán los funcionarios de la UCH o personas relacionadas con ella respecto de la UNAB.

24.3 Siendo este un Convenio de co-ejecución, ninguna de las Partes podrá ser considerada contratista de la otra para ningún efecto legal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. Personerías.**

La personería de don Víctor Pérez Vera para representar a la Universidad de Chile, consta de Decreto Supremo de Educación número 0223 de 2 de junio de 2010, en relación con el DFL N° 3 del año 2006 del Ministerio de Educación, que contiene los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería jurídica de don Pedro Uribe Jackson, RUT 4.388.535-9 y de don Carlos Ibáñez Figueroa, RUT 10.017.727-7, para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en el acta de sesión ordinaria de su Junta Directiva celebrada el 03 de mayo de 2012, que en lo pertinente fue reducida a escritura pública el 04 de mayo de 2012, ante la Notaria Titular de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas.





El presente Convenio se extiende en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno de ellos en poder de la Institución Patrocinante y uno en poder de la Institución Asociada.

PEDRO URIBE JACKSON  
Rector  
Universidad Nacional Andrés Bello



VÍCTOR PÉREZ VERA  
Rector  
Universidad de Chile



Carlos Ibáñez Figueroa  
Director de Gestión y Planificación  
Financiera  
Universidad Nacional Andrés Bello



2490